

RECURSO nº 7/2011

RESOLUCIÓN nº 7/2012.

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

En Sevilla, a 18 de enero de 2012.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS “FORMA ANIMADA-PLATAFORMA DE PUBLICIDAD”** contra la resolución de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, por la que se adjudica el contrato de “Servicios de ejecución de la segunda fase de los planes de acciones de información y publicidad de las formas de intervención cofinanciadas por los Fondos Europeos en la Junta de Andalucía, en las actuaciones competencia de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación”, (Expediente FE 05/11, Lote 1), este Tribunal ha dictado, en el día de la fecha, la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El 30 de diciembre de 2011, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Unión Temporal de Empresarios (en adelante, UTE) “FORMA ANIMADA-PLATAFORMA DE PUBLICIDAD” contra la resolución de adjudicación del contrato indicado en el encabezamiento.

SEGUNDO: El 10 de enero de 2012, este Tribunal requirió al recurrente para que en un plazo de tres días hábiles, de conformidad con lo previsto en el

artículo 44 apartados 4 y 5 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (Real Decreto Legislativo 3/2011, de 4 de noviembre), aportara la siguiente documentación:

1. Documento que acredite la representación de los comparecientes en nombre de la UTE.
2. Justificante de haber anunciado previamente el recurso mediante escrito presentado ante el órgano de contratación, en los términos del artículo 44.1 del citado Texto Refundido, toda vez que el anuncio del recurso especial constaba presentado en el Registro de este Tribunal y no en el Registro del órgano de contratación.

Asimismo, se advertía que de no efectuar las subsanaciones indicadas en el plazo señalado, se tendría al recurrente por desistido de su petición, quedando suspendida la tramitación del expediente con los efectos previstos en el apartado 5 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

TERCERO: El anterior requerimiento fue recibido por el recurrente el día 12 de enero de 2012, presentando, dentro de los tres días hábiles concedidos, escrito y documentación adjunta en respuesta al requerimiento formulado.

En concreto, para acreditar la representación de los comparecientes se remite el compromiso de constitución de UTE, así como certificados de los administradores únicos de las dos entidades que adoptan el compromiso de constitución en UTE en los que se hace constar que las Juntas Generales de las respectivas compañías acordaron por unanimidad participar en la licitación para el Lote 1 del contrato antes indicado, así como facultar a los dos comparecientes que figuraban en el escrito de interposición del recurso para ejecutar los acuerdos adoptados con las más amplias facultades y en tal sentido, comparecer ante Notario y elevar a escritura pública el referido compromiso en caso de que la UTE resultase adjudicataria del contrato.

Asimismo, se adjunta escrito de anuncio del recurso dirigido a la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, que fue presentado el 30 de diciembre de 2011 en el Registro de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y consta recibido en el Registro del órgano de contratación - Consejería de Economía, Innovación y Ciencia -, el 4 de enero de 2012.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO: Procede analizar si el recurso se ha interpuesto por persona o personas que ostentan la representación de la UTE en los términos exigidos por el artículo 44.4 letra a) del TRLCSP.

Al respecto, el artículo 32.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dispone que: *“Para formular solicitudes, entablar recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación”*

Pues bien, la documentación presentada en el plazo de subsanación concedido, para justificar que los comparecientes actúan en representación de la UTE recurrente, no acredita la representación específica de aquéllos para interponer recursos o reclamaciones en nombre de ésta. El compromiso de constitución en

UTE firmado por los dos comparecientes en el presente recurso y los dos certificados a que hacíamos mención en el antecedente de hecho tercero se refieren a las facultades para licitar y elevar, en su caso, a escritura pública el compromiso de constitución en UTE, pero ello no presupone la facultad de representación de la UTE para la interposición de recursos o reclamaciones.

En consecuencia, la falta de presentación del poder que acredite la representación en los términos expuestos ha de considerarse como un vicio que impide la válida continuación del procedimiento, por lo que procede la inadmisión del recurso por carecer los firmantes de la representación necesaria. En igual sentido se expresan resoluciones de otros Tribunales Administrativos, citando, a título de ejemplo, la resolución nº268/2011, de 10 de noviembre, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, la resolución nº79/2011, de 23 de noviembre, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid y el Acuerdo 9/2011, de 6 de julio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

TERCERO: Tal motivo de inadmisión hace innecesario analizar si se ha subsanado o no el otro defecto apreciado en el requerimiento dirigido por este Tribunal a la recurrente y que consistía en la no constancia de que el anuncio del recurso se hubiese presentado ante el órgano de contratación, pues, aún cuando el anuncio se había efectuado, el mismo no se había presentado en el Registro de aquel órgano.

Pese a lo anterior, sí se quiere indicar que el citado anuncio debe presentarse ante el órgano de contratación, es decir, en su propio Registro, como así establece el artículo 44.1 del TRLCSP, pues la finalidad perseguida por el precepto legal es que el citado órgano tenga conocimiento previo de la interposición del recurso ante el órgano competente para resolver, finalidad que se vería frustrada si el anuncio, aún efectuado en plazo, se presenta en otro registro y llega a conocimiento del órgano de contratación con posterioridad a la interposición del recurso, como acontece en el supuesto analizado, pues el escrito de interposición tiene entrada en el Registro de este Tribunal el pasado

30 de diciembre de 2011, mientras que el anuncio se ha registrado por el órgano de contratación el 4 de enero del presente año.

Por todo lo expuesto,

VISTOS los preceptos legales de aplicación, **este Tribunal**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS “FORMA ANIMADA-PLATAFORMA DE PUBLICIDAD”** contra la resolución de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, por la que se adjudica el contrato de “Servicios de ejecución de la segunda fase de los planes de acciones de información y publicidad de las formas de intervención cofinanciadas por los Fondos Europeos en la Junta de Andalucía, en las actuaciones competencia de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación”, (Expediente FE 05/11, Lote 1), por carecer los firmantes de la representación necesaria.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al órgano de contratación y al recurrente.

TERCERO.- Levantar la suspensión del procedimiento derivada de la interposición del recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del TRLCSP.

CUARTO.- Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo

Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA